

PUNTO DE SUSCRICION.

Se suscribe en la imprenta y librería de la Redaccion de este Boletín, calle del Trompadero, Núm. 5.



ADVERTENCIA.

Esta Redaccion no admitirá carta ni reclamacion alguna que no venga franca de porte.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

ARTICULO DE OFICIO.

Gobierno superior político de la Provincia de Palencia.

Núm. 85.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion del Reino con fecha 22 del actual, me comunica la Real orden siguiente:

Las repetidas fugas de presos ocurridas últimamente en varias cárceles del Reino, han llamado muy particularmente la atencion de la Reina (Q. D. G.); y con la mira de poner coto á un mal que va en incremento, con menoscabo de la moral y el orden público, y que es las mas veces resultado de descuido en los encargados de la custodia de los presos, porque sabido es que á la solidez y seguridad de las prisiones, suple con ventaja una constante y bien entendida vigilancia; S. M. se ha servido resolver, que los Gefes políticos adopten en el círculo de sus atribuciones cuantas medidas juzguen conducentes, á evitar la reproduccion de tales fugas, disponiendo la formacion de sumarios en los casos de que trata la Real orden circular de 8 de Noviembre último, para que de este modo puedan los Tribunales imponer á los culpables las penas á que se hayan hecho acreedores con arreglo á los artículos 269 y 270 del código penal; bien entendido que el Gobierno está resuelto, no solamente á exigir la responsabilidad en que por descuido ó connivencia incurran los empleados subalternos, sino tambien á castigar severa é irremisiblemente la falta de vigilancia de parte de las autoridades á quienes compete velar por la seguridad de las cárceles. De Real orden lo digo á V. S. para su cumplimiento en la parte que les corresponde.

Lo que se inserta en este periódico oficial para conocimiento de los Alcaldes de esta provincia, y á fin de que en su vista redoblen la esquisita vigilancia que siempre deben ejercer para asegurarse del estado de las cárceles y de los presos, en la inteligencia de que

por leve que sea el descuido que se cometa respecto á punto tan importante del servicio público, procederé en todos casos con el rigor que S. M. me encarga. Palencia 29 de Marzo de 1849.—Joaquin Escario.

Núm. 86.

El Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernacion del Reino con fecha 16 del corriente, me comunica de Real orden lo que sigue:

Por el Ministerio de Hacienda se ha trasladado en 22 de Febrero último á este de la Gobernacion, la Real orden siguiente:—El Sr. Ministro de Hacienda dice con esta fecha al Director general de contribuciones Directas lo siguiente:—Excmo. Sr.: Enterada la Reina de los inconvenientes que se ofrecen para el cumplimiento de la Real orden de 16 de Setiembre último sobre abono de suministros hechos á las tropas en los pueblos en que los Ayuntamientos no disponen de los fondos de contribuciones por estar encargada su cobranza á recaudadores nombrados por la Hacienda y arrendados los impuestos sobre consumo; de conformidad con el dictamen de esa Direccion general, ha tenido á bien S. M. resolver: Primero. Que en los pueblos en que los Ayuntamientos carezcan de fondos públicos para atender al suministro de las tropas porque las contribuciones se recauden por agentes de la Hacienda, y porque los impuestos sobre consumo esten arrendados con responsabilidad directa á la misma, se entregue por los recaudadores á las municipalidades el importe de los suministros, mediante recibo firmado por los concejales y visados por los Alcaldes respectivos: Segundo. Que estos recibos se admitan por las administraciones en las cuentas de los recaudadores como de legítimo abono en descargo de las contribuciones cuyo cobro les está confiado, librándoles la carta de pago correspondiente: Tercero; y finalmente, que facilitándose por dicho medio á los Ayuntamientos el importe del suministro se cumpla estrictamente lo prevenido en la Real orden de 16 de Setiembre citada, en cuanto á presentacion de recibos y á la responsabilidad que se impone á dichas corporaciones en los artículos 11 y 12 y siguientes de

la misma. De Real orden lo comunico á V. E. para su inteligencia y efectos correspondientes. Y de la misma comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernacion del Reino, lo traslado á V. S. á fin de que lo haga circular á los pueblos de esa provincia, insertándolo en el Boletín oficial.

*Lo que he dispuesto se publique en este periódico oficial para los efectos que en la preinserta Real orden se espresan. Palencia 29 de Marzo de 1849.—*Joaquin Escario.

Núm. 87.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion del Reino me comunica con fecha 16 del actual, lo siguiente:

La Reina (Q. D. G.) á quien he dado cuenta de un expediente promovido por el Ayuntamiento de Ocaña en solicitud de que se declarasen sorteables en aquella villa los novicios y profesos del colegio de misioneros de Asia establecido en la misma, ha tenido á bien desestimar esta reclamacion, declarando al mismo tiempo que los misioneros de Ocaña como los de Valladolid y Monteagudo, exceptuados del servicio militar por la ley de 18 de Marzo del año último con las condiciones que en la misma se espresan, deben ser incluidos en los alistamientos que se verifiquen en los pueblos donde eran sorteables al tiempo de ingresar en sus respectivos colegios. De Real orden lo comunico á V. S. para su inteligencia y cumplimiento.

*Cuya Real orden se inserta en este periódico oficial para conocimiento del público. Palencia 29 de Marzo de 1849.—*Joaquin Escario.

Núm. 88.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion del Reino con fecha 17 del actual, me comunica la Real orden que sigue:

Pasada á informe de las Secciones de Guerra y Gobernacion del Consejo Real una consulta del Gefe político de Logroño, relativa á la aplicacion del artículo 65 de la ordenanza de reemplazos, han espuesto con fecha 6 de Diciembre último lo siguiente:—En cumplimiento de la Real orden de 9 de Noviembre último, han visto estas secciones la consulta del Gefe político de Logroño, relativa á la preferencia que debe darse cuando dos ó mas quintos solicitan suministrar alimentos á la madre de algun mozo exceptuado como hijo de viuda, con arreglo á lo dispuesto en el artículo 65 de la ordenanza. Examinada por las secciones dicha consulta y penetradas de los casos que en ella se proponen, así como de las Reales disposiciones que hay acerca de la materia, entienden, que usando la ley de la palabra interesados, y no siéndolo en efecto sino los mozos que tienen número posterior al del exceptuado como hijo ó nieto de ascendiente, pobre ó desvalido, porque son los únicos á quienes perjudica la escepcion en caso de ser aplicada, son por lo mismo los únicos que pueden aun pretender su anulacion, mediante la pension alimenticia que se obliguen á dar á la madre ó ascendiente del quinto. Establecida esta regla que es clara y sencilla, ademas de ser la recta y genuina acepcion del artículo, se deduce que si dos ó mas mozos interesados en la quinta solicitan hacer uso de este derecho y dar alimentos, ha de ser preferido el mas interesado, que es el número mas inmediato al mozo que se exceptúa, porque es el que debe reemplazarle antes. Y habiéndose conformado S. M. (Q. D. G.) con el preinserto dictámen, se

ha servido mandar se traslade á V. S., como de su Real orden lo ejecuto para su mas exacto cumplimiento en los casos de igual naturaleza que puedan ocurrir.

*Lo que se inserta en este periódico oficial para conocimiento del público. Palencia 29 de Marzo de 1849.—*Joaquin Escario

Núm. 89.

El Excmo. Sr. Ministro de Comercio, Instruccion y Obras públicas, con fecha 27 del mes último me comunica la Real orden siguiente:

A la Seccion de Agricultura del Real Consejo de Agricultura, Industria y Comercio, se halla cometida por Real orden de 11 de Diciembre del año anterior de 1848, la censura y propuesta de las obras que concurren á los premios ofrecidos para el catecismo ó cartilla de Agricultura, y los elementos de Agricultura Española, cuyos concursos se hallan fijados, el primero para 30 de Abril y el segundo para 31 de Agosto próximos venideros. Y deseando S. M. la Reina (Q. D. G.) proporcionar á la Seccion cuantos medios esten á su alcance para ausiliar la ilustracion é imparcialidad de su juicio en asunto de tanto interés para los progresos de la Agricultura, y atendiendo á la conveniencia de que para el examen de las obras que obtien al premio, se reúnan si es posible, las luces y conocimiento práctico de todas las provincias del Reino, se ha dignado disponer lo siguiente:

1.º La sociedad económica de Madrid, y las Juntas de Agricultura de todo el Reino, tendrán derecho á nombrar un individuo de su seno, para que forme parte de la comision que ha de presentar á la Seccion de Agricultura del Real Consejo de Agricultura, Industria y Comercio, el examen y censura de las obras que aspiren á los premios en los dos concursos antedichos.

2.º Al efecto, dando cuenta dichas corporaciones á la direccion de Agricultura de la persona en quien hubiere recaído el nombramiento, deberán éstas presentarse á la misma en esta corte antes del dia 1.º del próximo Mayo ó 1.º de Setiembre respectivamente, advirtiendo que esta comision ha de ser absolutamente gratuita y por lo mismo doblemente digna del Real agrado.

3.º S. M. me manda invitar pública y privadamente á todos y á cada uno de los consejeros Reales, que perteneciendo á la Seccion de Agricultura se hallen ausentes de la Corte, á fin de que para ambos plazos concurren á ella, con el de contribuir con su cooperacion y sus luces á asegurar el acierto en materia de tanto interés para el Estado y para su profesion especial, y que ademas es de su particular incumbencia por hallarse cometida al juicio de la Seccion en el alto cuerpo consultivo á que pertenecen. De Real orden lo digo á V. S. para que se sirva transcribirlo á las personas y corporaciones á quienes corresponde, esperando S. M. del celo de V. S. y de la notoria ilustracion de las mismas que se esforzarán porque tengan cumplido efecto las benéficas miras que se propone con esta invitacion, justificando cumplidamente la Real confianza.

*Lo que he dispuesto se inserte en este periódico Oficial para conocimiento del público. Palencia 30 de Marzo de 1849.—*Joaquin Escario.

Núm. 90.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion del Reino con fecha 25 del actual me comunica la Real orden siguiente:

Han llamado la atencion de S. M. la Reina las frecuentes quejas que se han recibido en este Ministerio

acerca del uso que hacen de armas varias personas que no estan competentemente autorizadas para llevarlas: y en su vista y teniendo presente el peligro que en las circunstancias actuales ofrecería la continuacion de semejante abuso; S. M. ha tenido á bien mandar recuerde á V. S. el cumplimiento de las órdenes vigentes en la materia á fin de que proceda con la mayor severidad á recoger cuantas armas existen en esa provincia en poder de personas que no esten provistas de la correspondiente licencia.=De Real orden lo digo á V. S. para su cumplimiento.

Lo que se inserta en este periódico oficial, previniendo á los Alcaldes con este motivo la rigurosa egecucion de las respectivas órdenes que sobre el asunto les han sido comunicadas, debiendo servirles de aviso saludable, que no pudiendo admitir la excusa de que ignoren que exista en sus respectivas jurisdicciones un solo individuo con armas para cuyo uso no esté competentemente autorizado, les exigiré toda la responsabilidad de la ley cuando por otros medios estranos á su autoridad se verifique alguna aprension. Palencia 31 de Marzo de 1849.=Joaquin Escario.

Núm. 91.

En la Gaceta de Madrid del jueves 29 del actual se lee lo siguiente:

Segun los partes recibidos últimamente de casi todos los Gobiernos políticos de la Península, segun el aspecto general de los campos y las crecidas existencias de la anterior cosecha anunciaban la abundancia de cereales en nuestros mercados, todavia las copiosas lluvias de estos últimos dias han acabado de asegurarla, reanimando los sembrados y prometiendo, aun alli donde era mayor la falta de aguas, una buena recoleccion de frutos. Añaden que es general el consuelo y la confianza que ha producido este nuevo beneficio de la Providencia, habiendo desaparecido todo temor á la vista de las mieses ya próximas á su logro tanto en las provincias del Norte como en las del Mediodia, pudiéndose creerse que corresponderán cumplidamente á las esperanzas de los labradores.

Lo que he dispuesto se inserte en el Boletin oficial de esta provincia para conocimiento del público. Palencia 31 de Marzo de 1849.=Joaquin Escario.

Núm. 92.

En el Juzgado de primera instancia de Astudillo se instruye causa contra Rafael Tejedor, natural de Torquemada, de las señas que á continuacion se espresan: en su virtud encargo á los Alcaldes de los pueblos, Guardia Civil y dependientes de P. y S. P. de esta provincia procuren su captura y lo conduzcan, en caso de ser habido á disposicion de aquel Juzgado. Palencia 29 de Marzo de 1849.=Joaquin Escario.

Señas.

Edad 20 años, estatura cinco pies y una pulgada, pelo castaño, color trigueño, sin pelo de barba, pantalón de paño Astudillo, elástico azul, gorra de piel de cordero negra, borceguies de becerro negro.

Núm. 93.

En cualquiera de los pueblos de esta provincia que se presente Antonio Rey, natural de Valladolid, de las

señas que á continuacion se espresan, procederán los Alcaldes á su captura, conduciéndole con toda seguridad á disposicion del Juzgado de aquella Capital. Palencia 1.º de Abril de 1849.=Joaquin Escario.

Señas.

Edad 22 años, estatura alta, pelo rubio, ojos azules, nariz roma, cara regular, color moreno, oficio sastre.

Administracion principal de Fincas del Estado de la provincia de Palencia.

Habiendo aceptado la dimision que en 21 de Noviembre del año último hizo D. Ventura Ortega, del cargo de Administrador Subalterno de Fincas del Estado en los partidos de Carrion y Saldaña; he nombrado en su lugar á D. Justo Merino, vecino de Carrion.

Lo que anuncio al público para que en adelante se entiendan con el D. Justo, todas las personas que en dichos partidos tengan asuntos relativos á Fincas del Estado. Palencia 29 de Marzo de 1849.=Sotero Gregorio.

Juzgado de primera instancia de Valladolid.

Don Francisco Armesto, caballero de la real orden Americana de Isabel la Católica, Juez de primera instancia de esta Capital y su partido etc.

Por el presente se cita, llama y emplaza, por segunda vez á todos los que se crean con derecho á la sucesion de la mitad de los capitales de censo vinculados que actualmente posee la Excm. Señora Condesa de Fuentenueva, vecina de esta Ciudad, para despues de su fallecimiento, y que constituyen el fundado por Doña María de Echevarría, en ocho de Mayo de mil setecientos diez y ocho, á nombre y con poder para testar de su marido Don Juan Sanz de Arenzana; para que en el preciso y perentorio término de dos años, á contar desde 15 de Junio último en que se publicó el primer edicto comparezcan á deducirle en este Juzgado por medio de procurador con poder bastante, bajo apercibimiento, que transcurrido dicho término sin verificarlo, les parará el perjuicio que haya lugar. Dado en Valladolid á ocho de Marzo de 1849.=Francisco Armesto.=Por mandado de S. S., Pedro de Solis Ramos.

Juzgado de primera instancia de Reinosa.

D. Mariano San Roman, Juez de primera instancia de esta villa y su partido, &

Por el presente se cita, llama y emplaza á José Requé, tratante en mantas y telas, ambulante, sin vecindad ni fijo domicilio, pero que con mas frecuencia reside en la ciudad de Palencia, para que en el término de 30 dias, á contar desde la publica-

cion de este anuncio en el Boletín oficial de esta provincia de Santander y de la de Palencia, se presente á defenderse en la causa que en este Juzgado y por testimonio del Escribano que refrenda, se sigue por el hurto de una bolsa de dinero con 700 y mas reales, ejecutado el lunes 1.º de Enero de este año, dia de mercado en esta villa en la plaza de la misma, á Felipa Calderon, vecina de Santiurde, del que se le hace cómplice, que si lo hiciere, se le oirá y administrará justicia, y en otro caso, transcurrido el plazo señalado sin haberse presentado, se sustanciará la causa en rebeldía, entendiéndose las subcesivas diligencias con los estrados de la audiencia, irrogándole esta tramitacion todo perjuicio. Dado en Reinosa á 22 de Marzo de 1849. = *Mariano San Roman*. = Por su mandado, *Manuel Garcia Caballero*.

Juzgado de primera instancia de Villalon.

A consecuencia de haber sido aprehendido en Astorga y noche del 22 de Enero último, por los Salvaguardias del Distrito de aquel punto, la persona de Bartolomé Pato, natural de Par de Conte en la provincia de Orense, y vecino de esta villa; con un macho capon cerrado, de 13 á 14 años de edad, pelo de rata, y siete cuartas y un dedo poco mas ó menos de alzada, sin estar escudado del correspondiente pasaporte, é inducido sospechas de ser un criminal, sobre cuya averiguacion se está siguiendo en este Juzgado causa de oficio; he dispuesto dirigir á V. S. la presente comunicacion, á fin de que se digne mandar se inserte en el Boletín oficial de esa provincia, y llegue por este conducto á noticia de sus habitantes, por si á alguno de ellos perteneciese el macho aprehendido, en cuyo caso se presentará en este Tribunal á hacer la oportuna reclamacion, marcando en ella las señas particulares que aquel tenga, con el objeto de disponer su entrega prévias las formalidades necesarias; todo lo que tendrá lugar dentro de los diez dias siguientes á el de la publicacion de la presente, pues pasados se procederá á su venta en pública subasta.

Lo que pongo en conocimiento de V. S. al efecto indicado, esperando que de su insercion se servirá darme el oportuno aviso para unirlo á la causa de su razon.

Dios guarde á V. S. muchos años. Villalon Marzo 17 de 1846. = *José Maria Barbán*.

Juzgado de primera instancia de Castrojeriz.

El Licenciado Don José de la Vega y Concha Juez de primera instancia de esta villa de Castrojeriz y pueblos de su partido, &

Al Sr. Gefe superior político de la ciudad de

Palencia, hago saber: que en este Juzgado se ha seguido causa criminal contra María Villaescusa, viuda, natural de Villandiego; sobre haberla atribuido el robo de ciertas ropas, y sobre vagancia, en los que recayó providencia, condenándola entre otras cosas en cuatro meses de prision en las cárceles de este partido, y cumplida dicha condena en un año sujeta á la vigilancia del Alcalde constitucional del dicho pueblo de Villandiego, el que se hallaba cumpliendo y desde donde se ha fugado, y cuyas señas son las siguientes:

Señas.

Edad de 28 á 29 años, coja, patimanca de un pie, pelo castaño claro, cara ampollada, de buen color, pecosa de viruelas, manteo encarnado de vayeta, justillo color de rosa rayado, zapato regular. Por lo que con fecha 21 del corriente, acordé entre otras cosas el arresto y prision de la susodicha, y que al efecto se librase el correspondiente exhorto que es el presente, por el cual de parte de S. M. la Reina Nuestra Señora (Q. D. G.), cuya real jurisdiccion en su real nombre ejerzo y administro, y de la mia suplico, ruego y encargo, que siendo recibido por el correo ordinario, la mandarán aceptar, ver y cumplir, y en su consecuencia siendo habida la María Villaescusa, se procederá á su arresto, y verificado, conducida sin el menor retraso de justicia en justicia, y con la seguridad correspondiente, á fin de que llegada que sea se pueda continuar en dicha causa, y proceder contra ella á lo que haya lugar en derecho, que en hacerlo V. S. así administrará justicia, é yo haré á el tanto siempre que iguales súplicas vea esta mediante. Dado en Castrojeriz á 22 de Marzo de 1849. = *José de la Vega y Concha*. = Por su mandado, *Antonio de Vega*.

PARTE NO OFICIAL.

EL ARADO REINOSO

ALIGERADO PARA MULAS.

El carretero Santiago Alonso, que vive al Puente mayor en Palencia, avisa á los que nuevamente quieran favorecerle con sus encargos, que no puede construir los espresados arados por menos de 120 reales cada uno.

Siendo muchos los pedidos que se hacen de dicho instrumento, deberán los que quieran obtenerle, hacer la demanda con un mes de anticipacion, entregando 40 reales de señal por cada arado.